

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN EL  
CONTRATO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA BAIXAETA QUE  
SE ADJUCARA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**I.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

I

I El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la obra denominada URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA BAIXAETA”.

I.2.- La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por la Ley de contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), de 30 de octubre de 2007, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones Publicas.

I.3.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los arts. 134 y 135 y 141 a 145 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

I.4.- La ejecución del contrato se ajustará a las condiciones expresadas en el Proyecto de obras aprobado, cuya dirección se realizará por la dirección facultativa designado por el ayuntamiento.

**II.- PRESUPUESTO.**

II.1.- El presupuesto de licitación máximo será de “268.158,31”.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración. con cargo a la partida reflejada en el informe de la Intervención.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

II.2.- Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la construcción de las obras incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que en cualquier caso pueda corresponder.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

**III.- EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.**

III.1.- Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su

solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP.

De acuerdo con el artículo 46.1 de la L.C.S.P. las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tienen efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrara y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos de las ofertas formuladas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III 2.- Documentación.- Los licitadores presentarán tres sobre cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título de la obra objeto de contrato, y contendrán; el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la convocatoria de contratación, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas, y el tercero (sobre C) la proposición económica ajustadas al modelo que se incluye en este Pliego.

III.2.1.- Documentación administrativa. Sobre A.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación; en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución,

estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la comunidad europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 44 LCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

- b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 49 LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 LCSP.
- c) poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídicas, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.
- d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

. - *Solvencia económica y financiera.*-Los medios de acreditación que se aplicarán para apreciar la solvencia económica y financiera de la empresa de entre los que establece el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Publico

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Cuenta anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

No se aplicará esta cláusula cuando conforme al artículo 54 de la Ley de contratos del Sector Público sea exigible la clasificación de empresas, excepto cuando se aplique el procedimiento restringido.

La acreditación de disponer de la solvencia económica y financiera requerida podrá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas .

Solvencia técnico profesional.- Los medios que son necesarios para su acreditación serán los establecidos en el artículos 65 la Ley, que a continuación se indican:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

No se aplicará esta cláusula cuando conforme al artículo 54 de la Ley sea exigible la clasificación de empresas.

La solvencia económica y la técnico profesional podrán acreditarse mediante documentación acreditativa de que la empresa proponente se encuentra clasificada de la forma siguiente:

Grupo C), subgrupos: 1 , 4, 6 Y 8 , con la categoría a),

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo en que sea necesario para ejecutar el contrato.

Podrá exigirse a los candidatos o licitadores que además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que se integrará en el contrato, pudiendo atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, letra g), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

- e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de Ayuntamiento de Massanassa, una fianza provisional por importe de hasta el 3% del presupuesto máximo señalado, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 91 LCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el art. 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los arts 64 y 65.1 del RGLCAP.

Si la fianza se constituye en metálico deberá realizarse mediante la correspondiente transferencia a la C.C. 2090-2220-82-0064000102 de la entidad bancaria CAM de esta población.

Si se constituye en valores deberá realizarse en las dependencias de la Depositaria Municipal. En ambos casos se expedirá la oportuna Carta de Pago a instancia de los licitadores, cuando se compruebe la efectividad del ingreso.

- f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

### III.2.2.- Documentación de referencias técnicas (Sobre B).

#### a) Documentación Técnicas.

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En concreto incluirá:

— Programa de trabajo para la ejecución del objeto del contrato. Con este programa de trabajos se acompañará un Plan en el que se determinen los tipos y características de los dispositivos e instalaciones que vayan a utilizarse, y se defina la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo.

— Memoria expresiva de las mejoras ofertadas..- En este procedimiento de adjudicación se admite la posibilidad de presentación de mejoras que no comporten , variantes o alternativas distintas a la definida en el proyecto objeto de la licitación, que no modifiquen ni la estructura de la obra ni los criterios constructivos y que aporten mejoras funcionales, técnicas o económicas de la obra propuesta, si que ello suponga extralimitación del tipo de licitación.

En el supuesto de que se oferten estas mejoras deberán detallarse en la documentación técnica y para ser consideradas, deberán estar debidamente valoradas con arreglo al Cuadro de Precios I.V.E que en el momento de la convocatoria se encuentre vigente, detalladas y justificadas.

— Relaciones de equipos de maquinaria, medios auxiliares, instalaciones y demás elementos de importancia que el concursante se compromete a aportar, especificando los que sean de su propiedad. Si la Administración lo considera necesario, el licitador deberá acreditar documentalmente la propiedad de la maquinaria y medios auxiliares.

— Relación del personal que se adscribirá a la obra para su dirección.

El concursante deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

En el supuesto de que alguno de los documentos relacionados anteriormente hubiese sido aportado en el sobre «A», se hará constar esta circunstancia .

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la L.C.S.P. para contrato de **obras**, especificaran en su oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. La adscripción propuesta tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 de la LCSP

### III.2.3.- *Proposición económica. Sobre C*

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del contrato, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentará en la forma especificada, añadiendo la referencia "proposición económica", redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

"Don.... con DNI núm. ....natural de .... provincia de ....., mayor de edad y con domicilio en ..... C/..... teléfono.....actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el (boletín oficial del Estado o Diario oficial de la Comunidad Autónoma), de fecha .... conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante, procedimiento abierto, el contrato de..... y del Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicho contrato y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio cierto de.....euros. Lugar, fecha y firma del proponente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

#### III.2.4.- Plazo y lugar de entrega.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el plazo de 26 días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria de contratación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia .

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

III.3.- Examen de las proposiciones. La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A) el primer día hábil contados desde la finalización del periodo de presentación de proposiciones . A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenara la apertura de sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 43 y SS LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace

referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los art. 43 a 53 y 71 LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Practicadas estas actuaciones la Mesa procederá a la apertura del sobre B) que contiene la alternativa técnica y la remitirá al comité designado por la Alcaldía para que proceda a la valoración de los criterios de adjudicación que se reflejen en la documentación aportada por los proponentes, conforme a lo previsto en el art. 1342 de la LCSP., dando cuenta de su resultado a la Mesa de Contratación

Emitido el informe de valoración indicado la Mesa procederá a realizar el acto público de apertura de las proposiciones económicas que tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento a las 13 horas del quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.

La Mesa procederá a la apertura del sobre C) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. y evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en este Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

III.4.- Adjudicación provisional. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto la licitación.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, que figura inserto en la pagina web del Ayuntamiento de Massanassa, siendo de aplicación lo previsto en el art. 137 en cuanto a la información que deba facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

.A los efectos previstos en el art. 136. de la Ley de Contratos del Sector Publico se considerará , en principio, como temeraria o desproporcionada, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 15 unidades por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.”

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

#### **IV CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato por orden decreciente de importancia serán los siguientes\_:

**1) OFERTA ECONÓMICA. Se incluirá dentro del “ SOBRE B” Se valorará hasta un total de 45 puntos.**

Se puntuarán todas aquellas ofertas que impliquen una baja del presupuesto de licitación. Las ofertas se valorarán con mayor puntuación la que ofrezca un mayor porcentaje de baja y proporcionalmente a las demás.

**2) ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO, PROGRAMA DE TRABAJO Y ORGANIZACIÓN DE OBRA. Se valorará hasta 15 puntos, distribuyéndose de la forma recogida en los apartados siguientes:**

I) **Estudio y análisis del proyecto**, que muestre el conocimiento y entendimiento de la obra de licitación y el inmueble en el que se actúa. Se pretende concretar el nivel de estudio y conocimiento de peculiaridades características y dificultades de la obra a ejecutar. con indicación de las partidas que se consideran no contempladas en proyecto y que a juicio del proponente resultan necesarias para su correcta ejecución, indicando en dicha relación, medición y valoración, aunque las mismas no se incluirá en la oferta económica de los licitadores.

**Hasta 10 puntos.**

III) **Programa de trabajo.**- Contendrá la descripción y justificación de las previsiones en un diagrama de organización de la obra que comporte el aseguramiento o la reducción del plazo de ejecución.

Para la valoración de este apartado se asignarán 10 puntos a la mejor propuesta, valorando proporcionalmente el resto

**Hasta 5 puntos.**

**IV) PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DEL PROYECTO. Se valorará hasta 40 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:**

I) Mejora de calidad y/o propiedades de los materiales que la empresa propone respecto al proyecto objeto de licitación.

Hasta un máximo de 10 puntos

Las mejoras que se presenten para ser consideradas, deberán estar debidamente valoradas, detalladas y justificadas: el conjunto de la obra y la variante no superara en ningún caso el tipo base.

- II) Ofrecimiento de construcción e instalación subterránea de cuatro contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos (orgánico, envases ligeros, papel-cartón y vidrio).

Hasta un máximo de 20 puntos.

Las ofertas variantes deberán valorarse con arreglo al Cuadro de Precios I.V.E que en el momento de la convocatoria se encuentre vigente, salvo que los precios de las variantes no figure en el cuadro mencionado.. La valoración económica de la misma será la diferencia de lo planteado y de lo especificado en proyecto.

- III) Racionalización o mejora de procedimientos constructivos, tales como la fabricación y colocación de hormigón in situ, que no signifiquen variantes del objeto final del proyecto. Se especificará y justificará la mejora.

La valoración económica de la misma será la diferencia de lo planteado y de lo especificado en proyecto.

Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos a la mejor y más completa de las propuestas. El resto se valorará proporcionalmente.

## **V.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.**

IV.1.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15, y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Conserjería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Valencia, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.

IV.2. En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

## **V.- GARANTIA DEFINITIVA.**

V.1.- Publicada la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días hábiles una fianza definitiva del 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

De apreciarse la existencia de una baja desproporcionada con arreglo a los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones el órgano de contratación podrá exigir que se preste garantía complementaria de hasta un cinco por ciento del importe de adjudicación del contrato.

V.2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP.

V.3. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 901 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

## **VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

VI.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

VI.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 LCSP.

## **VII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

VII.1. Dirección de las obras. La Administración designará un director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

VII.2.-Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

VII.3. Plazo. El plazo general de ejecución de la obra será de seis meses. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en la cláusula 7.5.

VII.4. Comprobación de replanteo. La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo de quince días desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 212 LCSP y arts. 139, 140 y 141 del RGLCAP.

VII.5. Programa de trabajo. El contratista deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

VII.6 Control de la ejecución de las obras.-

La dirección técnica desarrollará la actividad profesional que permita controlar y ordenar la ejecución de las obras.

Al objeto de velar por la adecuación de la obra al proyecto aprobado hará las comprobaciones adecuadas e impartirá al constructor las instrucciones precisas, suministrando gráficos, planos y cuantos datos sean necesarios para interpretar y llevar a la práctica las especificaciones del proyecto.

Las especificaciones de la dirección facultativa en relación con la ejecución del contrato y las instrucciones que para el cumplimiento del mismo ponga de manifiesto al adjudicatario con la finalidad de resolver contingencias que se produzcan en la obra se consignarán en el Libro de ordenes, cuya llevanza tendrá carácter preceptivo. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo de tiempo posible, para ser vinculantes para las partes

Cualquier incidencia en la ejecución del contrato que tenga una repercusión en el precio del contrato será puesta de manifiesto por la dirección a los servicios de intervención de la Administración contratante

Para garantizar la correcta ejecución de las obras, la Dirección Técnica podrá ordenar que se lleve a cabo un control de calidad. La elección del laboratorio la realizarán la Administración actuante, informando a la empresa adjudicataria.

Se entiende por tal control de calidad el conjunto de pruebas, análisis y ensayos de materiales y unidades efectuados desde el principio al final de la obra por orden del Director de la misma o personal dependiente.

Toda información producida por el Instituto de Control de Calidad se enviará directamente por ésta al Arquitecto Director y a la empresa contratista. La Dirección

técnica valorará los resultados y decidirá en consecuencia, informando de la determinación que adopte.

El importe de dichos análisis, hasta el uno por ciento del presupuesto total, correrá a cargo de la empresa contratista. Para ello, la Administración detraerá de cada certificación tramitada este porcentaje, abonando directamente a la empresa de Control de Calidad. Cuando los análisis indiquen que las obras no han sido ejecutadas de acuerdo con las determinaciones del presente proyecto y a las indicaciones de la dirección técnica el importe de los mismos no computará para cuantificar el citado 1% máximo.

Las cantidades que sobrepasen este porcentaje serán sufragadas por la Administración contratante.

#### VII.7.- Plan de seguridad y salud en el trabajo

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico de salud, el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el estudio o estudio básico.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por la Administración, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre

la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra.

VII.8. Fuerza mayor. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 214 LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del RGLCAP.

VII.9.- Cumplimiento de plazos y penalidades de demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas previstas en el art. 196 LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del RGCE.

VII.10. Abonos del contratista. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los previos convencidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los

correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 200.4 LCSP).

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Si embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los arts. 200 y 215 LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

VII.11.- Revisión de precios. Atendiendo a la duración del contrato no procede la revisión de precios.

VII.12. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato en escritura pública si esta fuera exigible.
3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
4. El contratista deberá llevar los Libros de órdenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

VII.13. Subcontratación. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 210 LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 211 LCSP.

VII.14. Modificación del Proyecto. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 202 y 217 LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

VII. 15. Suspensión de las obras. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 203 y 221 LCSP y 103, 170, 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la

suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas generales.

VII.16. Plazo de garantía. El plazo de garantía se establece en un año.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía. No obstante, en aquellas obras cuyas perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los arts. 218.3 LCSP y 169 del RGLCAP.

VII.17. Resolución del contrato. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 206 y 220 LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 207 y 222 LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

### **VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

VIII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, de 16 de junio de 2000 y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

VIII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.